

Año de 1826.

Y
Información requerida a pedimento de D.
Ferna de Salas una de las Intendados en la Intendencia
de Motacachy, para calificar el demerito en
que tubo el fundo con motivo
de la guerra.

(F 14)
N. 11.



O. R. 1606

MH-01160
CAS. 63
DOC. 124
FOL. 1

1774

1774

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint blue handwritten text]

Dos reales

S.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Primer del teniente q. se presentaran q. q. se pongan
acerca del contenido del *Interrogatorio* que
la *Hac. da Motocacha*.

- D. José Julián Atunión.
- D. Valentin Herrera
- D. Juan Lopez
- D. Estanislao Vega
- D. Pedro Gadea
- D. Lucas Villegas
- D. José Arcana Celestino.

José de Salas



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1895 Y 1896



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan V. ...']



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



me te
J. Ynes de la Cruz

D. Ferrea de Calas por si, y a nombre de sus demas hermanos a v. s. conforme a dno. digo. Fuso en conformidad al decreto sancionado por v. s. el Consejo de Gobno, su fha. 9. de Mayo del pres. año, inserto en la Gaceta de Gobno, num. 21. tom. 9. del Sabado 11. del mismo mes, relativo a los dectros padecidos en los Predios Rústicos, durante la Guerra de la Independencia; p.º acreditar los de la Hacienda de nra propiedad nombrada Sta Gerandis de Morocacho, a nros derechos conviene se sirva v. s. recibir la informacion de los testigos q.º presentamos al tenor del Interrogatorio siguiente.

- 1.º Digan los testigos como es cierto que en el año de 1820. se hallava la Uva muy bien cultivada con todas las Caxamienas, y demas utiles necesarios, y las Oficinas en consonancia.
- 2.º Como es cierto q.º en el de 21. quedo destruida p.º las montañas en union de los Cyclones, de tal manera q.º no quedo Botija de Aguardiente, ni pipa de vino q.º no se tomaron, expedienose para romper un caecido Capital de Botijas montañas, y las q.º habian embreadas p.º la coecia del año; vendieron calder, quebrantados Abraces, y Bodegas, y robaron las Caxamienas.
- 3.º Como es cierto q.º en dos años en el 21. y sig. 22.



fueron despojados sus Propietarios integram^{te}. de
las cosechas, en el 1.^o p.^o las Montoneras, y Esi-
clavos amotinados, y en el 2.^o p.^o q.^o el Gobier-
no la tomó toda.

4.^a Digan como es cierto q.^e los mismos Cris-
tianos ya irsubordinados formaban alarmientos re-
peticion, destruyaban las viñas haciendas po-
teros de becerias, quemando Orones, y secan-
do paunas, de modo q.^e las subsecuentes cose-
chas no han reportado el abimiento de ellas.

5.^a Digan si conocieron la traic.^{da} provista de
Bueyes, Vacas, Burros, Agua de mulas,
y ganado de Castilla, y si todo ha desapare-
cido parece p.^o el saqueo de las Montoneras,
y parte p.^o q.^o el Exercicio hecho mano de
ello. Por tanto -

A V.S. pido y sup.^{co} que habiendome p.^o presentada
con las lista de los testigos que acompaño
en forma, se sirva examinarlos seg.^o
y como desp. exp.^{to} que es Auto de

Juan de Salas

Santos Ab.^o 6.^o de 1826.

Por presentada: pase al Gobernador donde residen
los testigos para que en uso de sus facultades conse-
vidas en el Art. 4.^o del Sup.^{mo} Decreto Dictatorial
fha. 24.^o de Mayo de 1824.^o proceda a la informacion
que solicita el Suplicante conforme al interrogato-
rio que apone

Comandante

Del Regimiento



Alonso J.

Abril 12 de 1826.

3.

Por recibo del sup.º Decreto q. Amadeo del Sr. Coronel
Intendente de esta Prov.ª, y en su cumplimiento tomarse p.º
mi las dedoraciones que en el se ordenan, actuando con
el Escrivano al Parado.

Jose Man. Muñoz

Ded.ª. del
Sub.º D. Jose
Maria Bravo

En el Pueblo de Oturo á los doce dias del presente mes
de Abril año de mil ochocientos veinte y seis. El Sr. D.º
Jose Manuel de la Cruz Ayudante Mayor del Regimiento Cuero
de Cavalleria de esta Provincia, y Gobernador de este Pueblo,
y su comprehension, dando principio á la informacion que
se ordena en su anterior Decreto, recibio Juramento, y
fizo p.º ante mi el presente Escrivano á D.º Jose Ma-
ria Bravo Subteniente en dho. Regimiento, el q. hizo bajo
su palabra de honor p.º el q.º oficio á Dios y á la Republica
del Perú decir verdad en lo q.º supiere y fuere preguntado,
y siendo con arreglo á las preguntas contenidas en el
Decreto q.º hace en esta rogatorio, y corre por averdad.
Dijo.

1.ª A la primera pregunta. Dijo: Que sabe y le
contra por haverlo visto en las distintas ocasiones que
concurrio el declarante á la Hacienda Mortsachy, como
enfundo se hallava en el año de 1820: toda la Cinda
de q.º estaba sembrada, bien cultivada, y completamente
operada en toda clase de herramientas p.º su trabajo, y
las Oficinas en el mejor pie de Servicio. Theyona

2.ª A la segunda Dijo: Que del mismo modo





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sabe y le consta p^o haberlo presenciado con
verdad todo el contenido de esta pregunta, pues
con la llegada de las primeras tropas a la Patria en
el año de 1821- se hicieron dueño del fundo, y
con unión de los esclavos hicieron los mayores des-
moros, pues en muchas ocasiones bido q. ellos ben-
dian p^o este Pueblo caluray de los aguardien-
tes y vino q. sustrajeron, y lo mismo con la
botijas, fierro y otras Utensilios q. estaban deposta-
dos en los Almacenes q. a discreción tomaron, dis-
pondo los Peruanos, h^oa. el caso de no haber
enumerado ninguna p^o poder trabajar, quando
se trata arreglar la Hacienda. Y Responde

3^a ----- A la tercera. Dijo: Que del mismo
modo es verdad todo el contenido de esta pregunta;
pues fue de novedad q. en los años de 821. y de
de 822. no tomaron los propietarios sus cosechas
p^o haberla disipado la del primero el donador
de los esclavos y tropas Montoneras, y el segundo por
cuenta del Estado. Y Responde

4^a ----- A la quarta. Dijo: Que fue de la mayor
novedad los Almacenes continuos de los esclavos
haciendo a sus propietarios desampararon el fundo
temerosos de perder la vida que les amagaba,
siendo preciso p^o contentarlos el q. los Escla-

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



...nados de este Pueblo, y el de Nepeña, se condujeron con Auxilio a Sropa, en q. se vieron detras de las bmas en las q. formaban porciones p. sus bestias y burros, cuyo deterioro ha sido difícil de reparar por el presente a vista de q. las cosechas subsecuentes, no han reparado ni aun la manutencion de la gente. El q. se

5a

... A la quinta Dijo: Fue tambien le comendado p. haverlo visto de que en los años referidos se encontraba esta Hacienda proxima de Olveyes Anados, bestias, y de todo lo demas q. contiene esta Pregunta, pero todo desaparecio a manos de los esclavos, y tropas de Montonera, matando las reses en este Pueblo p. mantenerse en los dias q. permanecieron, y al mismo modo conducian a su reguio las bestias, sin q. hubiese quedado en el fundo mula alg. en la Nueva destinada p. la bendimica; con uniendo tambien alg. a parte p. las tropas de linea q. transitaron. Ultimamente, y de este modo vino a topor en ruina. Y Repone

... Dice lo dho: y declarado es la verdad bajo el juramento de honor q. ha prestado en que se afirma, y ratifico la verdad q. se fue esta su declaracion, y la firmo con Dho. Sr. Gob. p. ante mi el presente Ex. de q. Dijo: se

... Man. Muñoz } Me M. ... }
... } ... }
... } ... }



Otra al Ciudadano
Ag. Bega — Día Mes y año: El Sor. Gob. continuando esta
Información N.º de juramento, p.º ante mi el Sr. Jefe
Crecivano al Ciudadano Agustín Bega, el q.º hizo
segun forma de dro. bajo del qual Juró decir
verdad en lo q.º supiere y fuere preguntado, y si-
endole al tenor de las preguntas q.º constan en el
Credito q.º corre por Cavena. Dijo:

1ª ----- A la primera Dijo: Que le consta por
haberlo visto de q.º en el año de 820: se halla-
ba la Viña de la Hacienda Motocachy bien
cultivada, y con la herramienta y oficinas en el
mejor estado de Servicio. Responde

2ª ----- A la segunda Dijo: Que todo el contenido
de esta pregunta le consta, p.º haber presenciado
el desamortamiento la mayor parte de los terrenos
q.º experimentó el fundo en el año de 821. tan-
to p.º los esclavos, como p.º las primeras tropas
de la Patria, q.º a discrecion lo desampararon, sin que
los propietarios hubieron podido concurrir, a causa
de q.º se hicieron en la necesidad de desamorta-
rar la Hacienda p.º el riesgo q.º les amenazaba.
Y responde

3ª ----- A la tercera. Dijo: Que en los años Ve-
inte y uno y Veinte y dos fueron despojados los pro-
prietarios del fundo, sin haber tomado parte al-
guna de sus cosechas, pues la primera la desampararon
los esclavos con las tropas Montoneras, y la
otra se benefició p.º el Gobierno. Responde

4ª ----- A la quarta. Dijo: Que fue de la mayor
notoriedad las continuas sublevaciones q.º forma-

tan los esclavos, insubordinados à sus amos y mayordomos, siendo necesario p. contentarlos q. este Gob. y el de Nepeña con auxilio de tropa los contubieron pero no tanto q. los contubieren en dotacion de tierra formando comederos p. sus buros y bestias, de modo q. con las cosechas subsecuentes, no han podido soportar el alimento de los esclavos. Rey de

5. --- A la quinta Dijo: Que fue esta mayor Notoriedad lo previa q. se encontraba esta Hacienda Boyon, buca, buro, Nueva de Mulaj, y ganado en Castilla, pero todo desaparecio, à mandado de los esclavos, tropa montonera, y ultimamente los continuos tropos del Ej. Xcito q. transcurran p. estos puntos y Responde

Que lo dho. y declarado, es la verdad bajo el juramento q. ha prestado en el que se afirmo y ratifico, leida q. le fue esta su declaracion, y la firmo con Dho. Sr. Gobernador p. ante mi el presente Escrivano de que doy fe

Juan Man. Muñoz Agut. Regal

Ante mi
J. M. Alvarez
S.º



Otra copia
dano Balen Conacutivari. Dho. Sr. Gob. continuando
esta Informacion Nuevo Juramento, p. ante



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

mi el presente Exrivano al Ciudadano
Valentin Herrera Alc. de la primera
Nombracion de este Ayuntamiento, el que
hizo a Dios nro. Soc. y una señal de
cruz seg. forma de dno, bajo el qual ofu-
cio deix verdad en lo q. supiere y fuere pre-
guntado; y siendo al tenor de las preguntas
contenidas en el interrog. q. como p. consta.

1^a Dijo: A la primera pregunta: Dijo: Que sa-
be y le consta p. haverlo visto como la Hac.
de Catorcachy en el año de 820: se hallaba en vna
en el mejor cultivo, su terrateniente corriente
y las oficinas de Cotas, y bien acondicionadas. Resp.

2^a A la segunda. Dijo: Que tambien fue
ciento el dicho q. susio este fundo en el año
de 821. ocasionado p. sus mismos esclavos, en uni-
on de las tropas Montoneras, en q. annuacion
toda clase de berrajas de Vinos y Aguard.^{te} y las ca-
repuestas Montoneras, y embreadas, apoderandose de
los Almacenes, para robar, fierros, examiniestas,
y quanto enceres encontraron. Y Responde

3^a A la tercera. Dijo: Que igualm. fue
verdad como en los años 21. y siguientes 22.
no tomaron lo propietario de Cerecha alguna,

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



por q. la primera lo esclavos amotinados y las tropas montoneras la consumieron batiendo, y batiendo en calacanga; y la segunda, se beneficia por cuenta al Estado recogiendo toda p. el Gob. Pres.

1ª ----- A la quinta Dijo: Que la insubordinacion en los esclavos fue necesario contenerla, p. medio de un Gob. y el d. Nepena con auxilio de tropa, pero no se podia evitar lo demas en la Vina manteniendo en ella sus bestias, y berris, transmitiendose en g. a las subcausas cacchay, vini redizuar, ni con p. los alimentos en los esclavos. Y Responde

5ª ----- A la quinta Dijo: Que generalm. han de ser parendo en una Hacienda todo lo ganado, y bestias de q. se hallaba a serada, tanto p. a sus labores, como p. la manutencion de los propietarios y esclavos, y las tropas montoneras, y ultimamente las del Ejercito q. han transitado p. estos puntos han concluido con todo. Y Responde

Que lo Dho. y declarado es la verdad, bajo el juramento q. ha puesto en q. se afirma, y ratifico cada q. se fuere su declaro, y lo firmo con Dho. Sr. Gob. p. ante mi el presente En, de g. de y feo
Jose Man. Muñoz. Valentin Herrera



Otra copia. Lucas Villegas

Ante mi
D. J. M. Muñoz
Segundamente Dho. Sr. Gob. continuand

atas declaraciones, recibio juram. p.^o ante mi
el presente Erro, al ciudadano Lucas Villega
el q.^o hizo segun forma de dho. bazo el qual, opeio
deu. verdad en lo q.^o supiere y fuere preguntado; y
siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el
interrog. que con por causa. Dijo:

1^a ----- A la primera pregunta Dijo: Que sabe q.^o
le consta p.^o haverlo pronunciado, que en el año de
1820: se hallaba la Vina del fundo Morocachy
perfectam. Cultivada, sus oficinas bien acondicionadas
y toda herramienta de sus trabajos. Y responde

2^a ----- A la segunda. Dijo: Que tambien fue
verdad que dho. fundo quedo deteriorado por sus
propias eridas, que sublevaron en union de las tropas
montoneras q.^o llegaron a este punto, en el año de
22. conduyeron con todo el vino y aguardiente
compiendo cantidad de las botijas monteras, y de las q.^o
estaban embreadas p.^o otras coechas, y quebrantando
las bodegas, se robaron fierro, y herramientas, y de
las bodegas, se robaron fierro, y herramientas, y de

3^a ----- A la tercera. Dijo: Que en los años 21. y
22. no tomaron los propietarios ninguna parte
de sus coechas, p.^o q.^o el primero, las eridas suble-
vadas y tropas montoneras la diuigan toda, y
el segundo la recogio el gobierno, a beneficio
del Estado. Y responde

4^a ----- A la quarta Dijo: Que inordinadas
las eridas formaron repetidas tumultos, siendo
de necesidad q.^o lo gobierno de Nepeña, y este
Pueblo con auxilio lo contribucion eridas de sus

Donde, pero no fue posible evitar el destierro de la
Unia en donde formaban potreros de sus bestias, y berru-
cos, en q. se bienor demudas muchas plantas, resul-
tando un condado deterioro en las cosechas subsecuentes,
q. no producan ni aun la manutencion de los esclavos.

Y responde

A la quinta Dijo: Que tambien le consta
p. haverle visto en muchas ocasiones. q. esta Hacia
estaba perfectam. apertada, de Boyes Arados y
barras, bueyos, Nueva de mulas, y ganado de familia,
pero todo todo desaparecio a mano al ruego de
las tropas montoneras, y ultimamente a beneficio
de las del Ejercito Libertador en las diferentes ocasio-
nes q. han estado acantonadas en estos Pueblos. y
en tranito p. otros puntos, sin q. hta. hoy haya
sido facil su reposicion. Y responde

Que lo Dho. y declarado es la verdad, bajo el
juramento q. ha prestado en q. se afirma, y con-
fio hecha q. le fue esta su declaracion, y la fir-
mo con Dho. Sr. Gob. por Ante mi el Sr. Juan
Ercoviano, de q. doy fe

Jos. Man. Munoz

Lucas Villegas

Ante mi
J. M. Alvarez



Otra del
Aud. D. Jose Montiveros. Dho. Sr. Gobernador praxiqui-
Felicis et unius endo esta Informacion Recibo Juramento, y



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

hizo p.^a ante mi el presente Encarcelado al
Ciudadano D. Jose Felix Muñoz, d.g.^e hizo
segun forma de dño, y p.^a el que ofrecio deca
verdad en lo q.^e supiera y fue preguntado, y ri-
endole al tenor del Interrog.^o q.^e cona pond
cavero Dijo:

1^a ----- A la primera pregunta. Dijo: Que es cono-
te todo el contenido de esta pregunta, p.^a haver bito
el fundo con su Viña, bien cultivada, sus aporos
y ofiuna en el mejor estado a sero, en el año de
1822. Y Responde

2^a ----- A la segunda Dijo: Que aunq.^e el decla-
rante no lo bito, pero bito decir de q.^e los negros
sububados en union de los tropes mantoneros hacian
toda especie de Doradens con lo q.^e pedais Spa. Itai
en un todo, y mas con la extracion de criados p.^a
el Ejercito. Y Responde

3^a ----- A la tercera. Dijo: Que supo depositivo que
el Com.^{te} y Gob.^o q.^e fue de esta Prov.^a D. Esteban Figueroa
tomó una coecha q.^e determino de dar a favor al
Estado. Y Responde

4^a ----- A la cuarta. Dijo: Que en un todo se
remite a lo q.^e tiene declarado en la primera p.^a
Y Responde

5^a ----- A la quinta Dijo: Que sabe p.^a haverle
bitto de q.^e un fundo se hallaba bien proximo
se todo lo q.^e contiene esta pregunta, pero q.^e
no sabe en el todo su distribucion, y solo en parte

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



Señalar al Estado. y Responde

Fue lo Dho. y declarado en la verdad, bajo el Juramento q. ha prestado en el q. se afirma, y ratifico tenida q. le fue con su declaracion y la firmo con Dho. Sr. Gob. n.º Ante mi el presente Ex.º de q.

Doy fe

Jose Maria Muñoz por el Sr. Mariano

Ap. n.º
Jose P. de Alvarado Sr.º

Otra al C. Para el propio efecto Dho. Sr. Gob. n.º preguentando con la Ciudad. Pe- Declaracion y Juramento al Ciudadano Pedro Gadea, el Dho. Gadea q. hizo por el Sr. n.º el presente Mariano segun forma el Dho. bajo el qual se hizo decir tenida en lo q. supiese y se le preguntado, y riendolo con cargo al Interior q. como pod. Cueva. Dijo:

1.ª Ala prim.ª pregunta. Dijo: Fue sabido y le consta de q. en el año de 1821 se hallaba el finca de El Morochy bien culti- vada, y con toda clase de honoramientos con sus oficinas conuen- te.

2.ª Responde Ala segunda. Dijo: Fue en el de 821. bido el mismo modo que quedo enteramente destruido, p.º haver sufrido todo lo daño. y perjuicio q. se expresan menudamente en el contenido de esta pregunta, p.º q. a la verdad no perdieron lo orlados haver con- tra lo propietario todo quanto Mal podian, y



en unión. y las Montoneras fueron mayores lo era

3^a --- Y Responde
A la tercera Dijo: que tambien le consta p.^a haberlo visto que en los años 21. y 22. fueron los propietarios despojados integramente de las cosechas, p.^a que en el primero de esclavos sublevaros y las montoneras, dieron fin con sus producciones, y en el primero a beneficio del Estado p.^a el Gobierno. Y Responde

4^a --- A la quarta Dijo: que fueron repetidas las sublevaros en los esclavos imubordinados formando alzamientos, en que destruyeron toda la viña, haciendola porción de sus bestias, y burnos, siendo de necesidad p.^a contenerlos q.^a los Gobernadores de Neg.^a y este Pueblo con Auxilio se condujeron a la Hacienda, cuyos perjuicios han ocasionado la escasa cosecha en los años subsecuentes. Y Responde

5^a --- A la quinta Dijo: que fue de la mayor notoriedad lo provisto q.^a estaba este fundo de Poches, buecos, burnos, Reua de Mulas, y ganado de Cavilla, sin otros muchos mas utensilios, pero todo, todo, a derapado, ya p.^a los mismos esclavos sublevaros y montoneros, y ya ultimamente p.^a Auxilio del Exército delevado. Y Responde

Me lo Dho. y Declarado de la verdad bajo el juramento q.^a ha prestado en el q.^a se afirma y ratifica la vida que le fue dada en su declaracion, y la firmo con Dho. S. Gobernador p.^a Ante mi el presente Esc.^a de q.^a

Don Juan Man. Muruz

Pedro Guedes

Otra del Ciudad.
Juan Lopez Sando
Procurador

Ante mi
Dho. M. Alvarado
Esc.^a de q.^a
En conduccion de una Informacion Dho. fin.



9.

Yo el Rey juramento al Ciudadano D. Juan López
Procurador Sind. de este Ayuntamiento, el q. hizo p. ante mi
aforzamiento En, según forma de dño, bajo del qual
oficio deax verdad en lo que supiere y fuere preguntado.
Yendo al tenor del Interrogatorio que corre p. Cavada

1^a --- A la primera pregunta Dijo: Que el contenido de
esta pregunta es cierta y verdadera en todas sus partes y de
la mayor notoriedad en toda esta Prov. Responde

2^a --- A la segunda Dijo: Que todo quanto tubo el fundo
en el año de 821. se condujo a mano de los Joradeng
y los enclaves subleidos en unión de los Monasterios, que
llegaron en aquella época, viugando los Vinos y aguardiente
diversos, sin perdonar toda clase de daños hta. el último
cero se quebraban los Almacenes y Bodegas. Viugando toda
las herencias. Responde

3^a --- A la tercera Dijo: Que en los dos años de 821, y
822. fue de notoriedad el dajoso en q. existieron los pro-
prietarios del fundo de sus dos cosechas, la una a mano de
los Monasterios, y enclaves subleidos, y la otra a beneficio del
Estado, según lo determinado p. el Gobierno. Responde

4^a --- A la quarta Dijo: Que tambien fue de la
mayor notoriedad el q. los enclaves ya invueltos en sus
Almacenes se destruyeron los Vinos, biondo en ellos a-
mandar sus berris y berris, ocasionando un conato de
terrores en las cosechas subleidos, q. muy a pena
podrían, ni aun p. sufrir el alimento de los es-
clavos, y aun hta. a presentarse difícil de reconocer alg.
reposición, a pesar de la nueva dedicación de los propieta-
rios. Responde

5^a --- A la quinta Dijo: Que igualmente fue de
la mayor notoriedad lo bien operada que estaba





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

este fundo, de Buges, Bacos, Bung, etc.
La p. su Reina, y ganado de Canilla, pero
tambien se ha visto haver desaparecido todo a ma-
no del saqueo de los Montoneros, y ultimamente
p. el Ejercito, que hecho mano de ello, p. via de
Medio, en las paradas, y tramitos q. han tenido para
estas legiones. Y responde

Que lo dho, y declarado es la Verdad, bajo
el juramento q. ha prestado en el g. n. a firmar
y ratificó leida q. fue esta mi declaracion, y la
firmo con Dn. San Job. p. ante mi el presente En
ciudad, de que doy fec.

Jose Man. Muñoz

Juan Lopez

Ante mi
J. M. Alvarez

Moro No. 14 de 1826.

Estando otorgada esta Informacion, enae-
guar Original a la parte q. lo uno q. puedan con-
venirse
Jose Man. Muñoz



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



Sea Direc. Gral de Cen...

Don José Valerio Garroli, á nombre de D.ª Teresa de Salas y de sus hermanos condominios de la Hacia de Santa Gertrudis de Moqueachi en el Valle de Uspaña á N.º. conforme á D.º. Digo: Que este fundo se hallaba en S.º. bien cultivado, con las Oficinas en coxiente, y las herramientas y demas utiles necesarios p.ª el trabajo. En ochocientos veinte i uno quedo completam.º destruido por los Montoneros, y Esclabos de la Hacia, de modo q. los productos no han sido bastantes p.ª los gastos previos de la Hacia. Los esclabos aludidos han destruido partes de las viñas haciendolas Poteros, quemando los horcones, y vacando las Pararas. La poca cosecha de los Años de S.º. y S.º. fue tomada p.ª el Estado, y los dueños del fundo mis partes, se hallan tta. abiosa con el credito contraido p.ª las abilitaciones. Todos estos hechos á mas de la notoriedad estan plenamente comprobados con la informacion de siete testigos contestes q. lo declaran. Se hayan pues mis partes en el caso del artic.º segundo del Supremo Decreto de nueve de Marzo. A V.º. sea el declararlo, y mandos



que se le chancela el cargo, por reditor
de los años de ochocientos veinte i uno a
veinte i cinco. Para ello

A V. suplico se sirva a mi mandarlo en just.
fuxo lo necesario

Otro si digo que acompaño el Poder genl q. expe-
do, en el q. consta no solo ser Apoderado
de D. J. J. de Salas dueño de S. J. de la
Pampa, sino tambien de todos sus her-
manos Condomingo en la Haza de Moto-
cachí. Para ello

A V. suplico se sirva mandarse ponga la
correspondiente constancia en ambos
expedientes, y fho de me devuelva p. lo
que me combengan en just. ut su-
pra. Jose Valerio Garrolo

de viva y mayo 8 de 1826.

En presencia de la infante con el poder q.
se expone; aquejando los antecid. y para
todo a lo que se debiere el poder en
q. queda la com. en constancia

Ferrero

Valerio
XX

En virtud de lo mandado de D. J. J. de Salas
Valerio Garrolo en testimonio dado p. D. J. J. de Salas
en la Haza de Motocachí En no. de Agosto de 1826
a los treinta y siete dias del mes de Agosto
de ochocientos veinte y cinco, q. comienza
en Poder general dada p. D. J. J. de Salas

Salas, D.^{no} Don Pio, D.^{no} Don Martin, D.^{na} Bitia
 ma, D.^{na} Isabel y D.^{na} Mercedes de Salas Inje
 yered. D.^{no} Juan de Salas Subarroya
 que a la Hon.^{da} de Motocachi, de donde
 Asi p.^a me diriges como p.^a quame se
 ver efraica, sin limitacion alguna. Y p.^a J.
 come en virtud de lo mand. por su la me
 en Lima y Abril ochos de mil ochocientos
 veinte y seis

Andres Ballesteros

S.^r Director

Esta Contaduria ablando con respecto a
 la Hacienda de Motocachi, reproduce en ^{sus partes} todas
 el Informe que con fha. del dia ha evacua
 do en igual asunto de la de S.^{ta} Jose; pues
 las mismas razones y datos que obran en
 esta, o curasen en aquella, por lo que nada
 hay q. añadia a dha. exposicion. Lima y
 Mayo 10. de 1826

Nicolas Bexartain



con la misma atenta prolijidad con que
 noii en antec.^{tes} relativos a la Hacienda



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Don Juan de la Campa, cuyo exped^{te} de-
cretado en este dia a manos del Sr. D. he ex-
aminado los en la otra Real. nombra-
da ^{ta} Getrudia a motocachli cita-
en el valle de Weyeno, y ambos ad. tre-
za a valas, y su familia, teniendo
previene la informacion. ^{en} ^{su} ^{residencia} en
el Pueblo de Muro ante ag. ^{de} ^{su} ^{com. q.}
ha ocurrido a esta Div. ^{en} ^{un} ^{hombre} ^{valerio}
Garol a nombre de sus partes, y sobre
la q. se ^{de} ^{ocurre} el anterior ^{informacion}
se ^{concedi}.

En el año de 1824. produjeron ^{las}
mismas ^{informaciones} ^{de} ^{la} ^{informacion}, ante
el Intend. ^{de} ^{San} ^{Antonio}, q. en mucha parte
se ^{contradice} con ^{la} ^{informacion} ^{de} ^{la} ^{informacion}. ^{previene}
ta el ^{enunciado} ^{de} ^{Don} ^{Valerio} ^{Garol}
En vista de ellas opino el comador q. a
los ^{dos} ^{señores} ^{D. D. D. D.}, y ^{motocachli} ^{de} ^{la}
abuela ^{integram}. ^{al} ^{insp.} ^{de} ^{la} ^{Real}.
venidos desde el 4 de sept. de 1820 ^h ^{ta} ^{fin}
del de 1824.

considero ^{en} ^{dictamen} ^{muy} ^{con-}
forme a ^{la} ^{Real}, y ^{tanto} ^{mas} ^{en} ^{esta} ^{Real},
cienda ^{de} ^{motocachli}, cuanto q. ^{de} ^{su}.
a la ^{insupcion} ^{del} ^{citado} ^{caso} ^{de} ^{la}
fue ^{ocurrida} ^{en} ^{el} ¹⁸²⁴. ^{Enten} ^{que} ^{el}
La q. ^{en} ^{aquella} ^{triste} ^{epoca} ^{se} ^{llama},
la ^{de} ^{la} ^{Real}. ^{Asi} ^{pues}, ^{salva} ^{la} ^{sup.}



resolución referida al Consejo de Indias
 me parece deben abonarse ad. Indias de
 las, y sus heren. los 2488 $\frac{3}{2}$ rs. en su to-
 talidad, a g. monedan los redios unidos
 desde 4. de sept. de 820 - hasta fin del año
 de 821. en conformidad al art. 2.º al dho.
 sup. decreto de 9 de marzo, p.º de su ratifi-
 cación los anteriores. considero, y p.º los q.
 se han devengado desde el año de 821. inclu-
 sive, hasta fin de dho. de 821 - por su haberse
 la rebaja de sola la mitad en obsequio
 de los art. 4.º al mismo decreto, y con-
 sidero que el informe de 824. q. no creeo
 de ellos imprescindible la Mar. a no ser
 cañón, a pagar de lo q. se pague por
 el dho. de la q. se ha segurado en mo-
 no.

Simiendo lo pover en el alto consue-
 to de 82. lo exp. determinara lo mas conveni-
 ente, y mayo 29 de 826.

my.º fernand

Lima Mayo 30. de 1826

Vista al Fiscal.

Luis



Excmo. Sr.
 El Fiscal reproduce lo antecadente informe
 Lima Mayo 31. de 1826
 Maria Aguirre



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Se pagó en el Banco de Mexico de 1826, 1827~~

Suma y Junio 9 de 1826.

Con las informaciones presentadas relativas
a los perjuicios que han sufrido a causa de la guerra, las
haciendas San Jose de la Sampa, y Morocochi, se declara en cuanto
a la primera, que, como se deduce de las informaciones no ha pro-
ducido ni para sostener el fundo, libre al pago de Censos
desde el año de 820. hasta fin de Diciembre de 825. Y por
lo que respecta a la Segunda, libre igualmente por los años
ochocientos veinte y uno, que arrendaron las Monconeras los
suos y usuras, y el de ochocientos veinte y dos, que se ordena
se libre a San Maxim se tomó la cosecha, y se determinó
ella: debiendo satisfacer la mitad de rentas por lo relativo a
los siguientes años de veinte y tres, veinticuatro, y veinticinco.
Fomosearon en este Decreto para su cumplimiento a la
Direccion General de Censos -

Suma y Junio 15 de 1826

P. R. de se

Suma y Junio 15 de 1826

Ala Contad. p. baton de Varon y demas efectos
consequentes. J. y. S. D.



Fomose Varon a 1/2 del Sibo respectivo
de la Contad. a de la Direccion g. l. de

Censos Suma y Junio 15 de 1826,

P. R. A. C. La Penafra

Liquidacion de lo q^e deve D.^a Ferrea Salas, Viuda de D.ⁿ Jacobo del Real, con respecto al Capital de 46,554 pesos $2\frac{3}{4}$ rs^s q^e al 3^o po reconose la Hacienda S.ⁿ Jose de la Pampa, y Chacra titulada Suti, pertenecientes al Colegio Noviciado q^e fue de los Jesuitas, con la obligacion de redimir annualm.^{te} 1 D.ⁿ pesos por cuenta del Pral. A saber.

<u>Cargo</u>	<u>Reditos.</u>	<u>Redenciones.</u>
P. ^s 7.054 con $5\frac{3}{4}$ ms ^s q ^e deve por Reditos hasta 31. de Dicie de 825. hechas las rebajas del 2. ^o al 2 ^o po S. ⁿ D ^{no} Pral. segun lo mandado en el Sup. ^{mo} D ^{cto} de 22. de Abril del propio año S. ⁿ Predios r ^u s ticos f. ^s 20 de 2. ^o	7.054 $5\frac{3}{4}$	
P. ^s 3.220 con 5 ^{rs} de Redenciones hasta igual al fha. f. ^o		3.220. 5 ^{rs}

Abonos.

P. ^s 5,836. i al reditos de un año 119 dias corridos desde 4 de Septiembre de 820 en q ^e se hizo el ultimo pago a 31. de Diciembre de 1821.	5,836. 0 ^{rs}	
P. ^s 4,553 con 7 m. ^s reditos de tres años cumplidos en 31. de Dicie de 1824.	4,553. 7.	
P. ^s 424 con $7\frac{1}{4}$ m. ^s reditos de 112 dias corridos desde 1. ^o de En. ^o a 22 de Abril de 825 al 3 ^o po sobre el d ^{no} Principal	424. $7\frac{1}{4}$	7,054. $5\frac{3}{4}$
P. ^s 639 con 7 m. ^s reditos de 253 dias corridos desde el utado 22. de Abril a 31. de Diciembre de 1825. al 2 ^o po	639. 7.	
Igual	000.	3.220. 5 ^{rs}



Segun parece de la antec^{te} Liquidacion quedan cancelados los Reditos hta
 31 de Diciembre de 1825. con arreglo a lo mandado en el sup.^{mo} Decreto de 2^a de Junio
 de 1826.

Liquidacion de lo q^e deve la Intament^a de D.^{no} Justo de Salas por Reditos del
 Prial de 62,553. pesos o^z m. q^e al 2^o p^o reconoce a censo redimible de 1500 pesos por
 ano sine la Hacienda de Vina, S.^{ta} Getaudis de Motocachi. A saber

<u>Cargo.</u>	<u>Reditos.</u>	<u>Redemciones.</u>
P. ^o 9561 con 2 ^o m. ^o q ^e deve por Reditos hta 31 de Dicre de 1825. del Prial de arriba hechas las rebajas de q ^e se encarga el Su- premo Dec ^{to} . de 22 de Abril. del propio ano sine Predios Rusticos del 2 ^o al 2 ^o p ^o en sus respectivos tiempos.	9.561.2 ^o	
P. ^o 33025 con 1 ^o m. ^o q ^e deve de Redemciones al respecto de 1500 pesos por ano q ^e ha deciso hacer hta 31 de Diciembre de 1825 segun a f. 122 de p ^o .		33.025.0 ^o
Total Cargo	9.561.2^o	33.025.0^o

<u>Abonos.</u>	
P. ^o 3753 con 5 ^o m. ^o Reditos de los dos años de 1824 y 1825, mandados abonar en Sup. ^{mo} Decreto fha 2 ^a de Junio con. a f. 12 del Exped. ^{te} de la materia so- bre Runas del fundo.	3.753.5 ^o
P. ^o 2598 con 1 ^o m. ^o mitad de 5196. con 2 ^o m. ^o Reditos de los años de 23, 24, y 25, mandados abonar en el citado Supremo Decreto.	2.598.5 ^o

Liquidado Resultado **3.209.7^o** **33.025.0^o**

La Contad. ha practicado



las dos liquidaciones q' anteceden, relativas ^{1.ª} a las Ha-
 ciendas de S.ⁿ José de la Pampa q' hoy posee D.^a Ferreyra
 Salas, Viuda de D.ⁿ Jacobo del Real, y 2.^a Getrudiz de
 Motocachi; perteneciente tambien a la d^{ha} D.^a Ferreyra y
 demas condominos. Y hechos los abonos mandados practicar
 en Supremo Decreto de 2. de Junio ultimo, resulta se-
 gun se manifiesta, q' la Hacienda S.ⁿ José de la Pam-
 pa h^{ta} 31, de Diciembre de 825. nada debe de Veditos;
 pero por lo q' hace a redenciones resta deviendo 3228 pe-
 sos 5 r.^s. Por lo q' hace a S.^{ta} Getrudiz de Motocachi
 en razon de Veditos h^{ta} igual f^{ha}. debe 3.209 pesos con
 $\frac{7}{8}$ r.^s. y de redenciones, 33,625 r.^s. por manera q' unidas
 las dos partidas, viene a ser el adeudo de las dos Haciendas
 — 39.451 pesos $\frac{5}{8}$ r.^s. los 3.029 pesos con $\frac{7}{8}$ r.^s. de veditos
 y los 36,248 con 6 r.^s de Redenciones demaciado atrasadas.

Contad^a de la Direccion j^{ral} de Encom^{as}
 y Obras P^{ias} Lima y Setiembre 1.^o de 1826.

J. J. de la Torre

J. J. de la Torre

Casa de Annot.

812 2/833



El Oficial encargado de la Cuenta, contestando la
 liquid.^{on} q' precede con los apurados en libros, expone
 que lo q' conbenga, p.^a el finisim^{to} de este exped^{te} y
 conra archibada si esta en este caso.

¶

Comⁿ

Cam. No. 10
835.

Pongase rason de lo q. en el dia adende
la hacienda de Motocachi

Faramoncal

S. Comisionados

Estos autos concien dos acciones diferentes la
una corresponde ala hacienda de San Jose de la Pampa
adquirido el pual a 10.169 p. 2/4 y sus adeudos adeu-
dados tota 31. de Diciem. ult. ascendian a 305 p.
8/12. p. cuenta de los cuales segun 137. del manual
corriente han sido librados 200 p. y un resto de
105 p. 8/12. La otra a Santa Gertrudis de Motocachi
adquirido igualm. en pual a 26.110 p. 2/4 y sus
adeudos adeudados tota 31. de Diciem. ult. ascendi-
an a 307 p. 3/4. p. cuenta de los cuales y adeudos
del año presente han sido librados 916 p. segun
139. y 188. del manual corriente. Lima a
diciembre 2 de 1835



Diego Puello